BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excma. Diputación Provincial, Pza. Moreno, N.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción ..... 0,52 €
- Anuncios urgentes ..... 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Director: Jaime Celada López

1355

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SIGÜENZA

EDICTO

D.ª María del Mar Lorenzo Calvo, Presidenta de la Junta Electoral de Zona de Sigüenza (Guadalajara).

Por medio del presente HACE PÚBLICO, para general conocimiento que en el día de hoy 6 de mayo de 2016, previa reunión y votación entre los Vocales judiciales designados por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en su reunión del día 4 de mayo de 2016, ha quedado constituida la Junta Electoral de Zona de Sigüenza (Guadalajara), para la celebración de las Elecciones generales convocadas por RD 184/2016, de 3 de mayo, y que tendrán lugar el próximo 26 de junio de 2016, con la siguiente composición:

Presidenta:

D.ª María del Mar Lorenzo Calvo.

Vocal:

D. Javier Ugarte Paúl.

Vocal:

D. Álvaro Cabrero Aguirre.

Secretaria:

D.ª María del Mar Vicente Hernández.

Para que conste y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, se expide el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sigüenza (Guadalajara) a 6 de mayo de 2016.– La Presidenta de la Junta.

1082

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Economía, Empresas y Empleo

FECHA: 18 de abril de 2016.

ASUNTO: Resolución de inscripción y publicación del Convenio colectivo de transportes de viajeros re-

gulares y discrecionales de la provincia de Guadalajara, 2015-2016.

EXPEDIENTE: 19/01/0088/2015.

C.C.: 19000845011997.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de transportes de viajeros regulares y discrecionales de la provincia de Guadalajara (código 19000845011997), para el periodo 2015-2016, que tuvo entrada el 21 de diciembre de 2015, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, de funcionamiento a través de medios electrónicos y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 24); en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (BOE de 12 de junio); en el Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo (DOCM del 16); en el Decreto 99/2013, de 28 de noviembre (DOCM de 4 de diciembre) por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo, y en el resto de normativa aplicable.

ACUERDO:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Dirección Provincial de Guadalajara de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Guadalajara a 11 de diciembre de 2015.– El Director Provincial, Máximo Daniel Viana Tejedor.

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTES DE VIAJEROS REGULARES Y DISCRECIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Preámbulo: El presente Convenio Colectivo ha sido suscrito entre la representación sindical de UGT y CCOO, de una parte, y la Asociación Provincial de Empresarios de Transportes de Viajeros por Carretera de Guadalajara (APETRAVI).

Artículo 1. Ámbito funcional.

El presente Convenio será de aplicación a las empresas y trabajadores que presten sus servicios en las empresas dedicadas al transporte de viajeros, regulares y discrecionales de Guadalajara y su provincia.

Artículo 2. Ámbito territorial

El presente Convenio será de aplicación para los trabajadores y empresas que tengan su centro de trabajo en la provincia de Guadalajara.

Artículo 3. Vigencia.

El presente Convenio, que entrará en vigor el 1 de enero de 2015, tendrá una duración de dos años, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2016.

Artículo 4. Prórroga y denuncia.

Este Convenio colectivo se entenderá denunciado automáticamente al término de su vigencia, sin necesidad de denuncia previa.

Artículo 5. Absorción y compensación.

Los conceptos económicos establecidos en el presente Convenio absorberán y compensarán todos los existentes en el momento del comienzo de su vigencia, cualquiera que sea la denominación, naturaleza u origen de los mismos. Se respetarán las condiciones personales más beneficiosas valoradas en su conjunto y en cómputo anual.

Artículo 6. Vinculación a la totalidad.

Los aumentos que se produzcan en los conceptos económicos, o los nuevos conceptos que se establezcan durante la vigencia del presente Convenio por disposiciones legales de general aplicación, solo afectarán al mismo cuando considerados en su conjunto y en cómputo anual superen a los aquí pactados. En caso contrario, serán absorbidos y compensados, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos, sin modificación alguna en sus conceptos.

Artículo 7. Contratación de trabajadores.

Los empresarios están obligados a solicitar, de las Oficinas Consejería de Economía, Empresas y Empleo u organismo público que lo sustituya, los trabajadores que necesiten y, si no los hubiera, a comunicar los que contraten directamente. Asimismo, comunicarán la terminación de los contratos. Los trabajadores tendrán la obligación de inscribirse en la Oficina de Empleo correspondiente cuando hayan de solicitar ocupación.

Durante la vigencia del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el empresario tendrá las siguientes obligaciones:

- El empresario entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica de todos los contratos que deben celebrarse por escrito, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección sobre los que se establecen el deber de notificación a la representación legal de los trabajadores.

- Con el fin de comprobar la adecuación del contenido del contrato a la legalidad vigente, la copia básica contendrá todos los datos del contrato a excepción del DNI, el domicilio, el estado civil y cualquier otro que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1992, de 5 de mayo, pudiera afectar a la intimidad personal.

- La copia básica se entregará por el empresario, en un plazo no superior a diez días desde la formalización del contrato, a los representantes legales de los trabajadores, quienes la firmarán a efectos de acreditar que se ha producido la entrega. Posteriormente, dicha copia básica se enviará a la oficina de empleo. Cuando no exista representación legal de los trabajadores, también deberá formalizarse copia básica y remitirse a la oficina de empleo.

- En los contratos sujetos a la obligación de registro en el Servicio Público de Empleo, la copia básica se remitirá, junto con el contrato, a la Oficina de Empleo. En los restantes supuestos se remitirá exclusivamente la copia básica.

- El empresario notificará a los representantes legales de los trabajadores las prórrogas de los contratos de trabajo, así como las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de los diez días siguientes a que tuviera lugar.

- Los representantes de la administración, así como los de las organizaciones sindicales y de las organizaciones empresariales que tengan acceso a la copia básica de los contratos, en virtud de su pertenencia a los órganos de participación institucional que reglamentariamente tengan tales facultades, observarán sigilo profesional no pudiendo utilizar dicha documentación para fines distintos de los que motivaron su conocimiento.

- El empresario con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores la denuncia o, en su caso, el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adecuadas.

- El trabajador podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del recibo de finiquito, haciéndose constar en el mismo el hecho de su firma en presencia de un representante legal de los trabajadores, o bien que el trabajador no ha hecho uso de esta posibilidad. Si el empresario impidiese la presencia del representante en el momento de la firma, el trabajador podrá hacerlo contar en el propio recibo, a los efectos oportunos.

- La liquidación de los salarios que correspondan a los trabajadores fijos discontinuos, en los supuestos de conclusión de cada periodo de actividad, se llevará a cabo con sujeción a los trámites y garantías establecidos.

Artículo 8. Contratos eventuales.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 b) del vigente Estatuto de los Trabajadores, los contratos de duración determinada, concertados cuando las circunstancias de mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos así lo exigieran, podrán tener una duración máxima de 12 meses, dentro de un periodo de 18 meses, pudiendo prorrogarse por una sola vez, si la duración inicial es inferior al año, y siempre que la duración inicial más la prorroga no exceda de dicho plazo.

Los trabajadores que en un periodo de treinta meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo, con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, adquirirán la condición de trabajadores fijos, en los términos que establece el artículo 15.5 del ET.

A la finalización de los contratos temporales, excepto el de interinidad y los contratos formativos, el trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar, según la legislación vigente, de salario por cada año de servicio.

Artículo 9. Comisión paritaria.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas de este Convenio y, en general, para cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del mismo, se establece una Comisión mixta paritaria, compuesta por tres miembros de los representantes de los trabajadores y tres de la representación empresarial del sector.

Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

Procedimiento.- Los asuntos sometidos a la Comisión mixta revestirán el carácter de ordinarios y extraordinarios. Otorgarán dicha calificación las partes firmantes del presente Convenio. En el primer supuesto, la Comisión Mixta deberá resolver en el plazo de 30 días, y en el segundo supuesto, el plazo será de 7 días.

Para proceder a convocar la Comisión Mixta cualquiera de las partes que la integran y las consultas que se sometan a la misma deberán, inexcusablemente, ser presentadas o avaladas por alguna de las partes integrantes de la misma.

Funciones.

1) Interpretación del Convenio.

2) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

3) Recepción y distribución de informes sobre materias que interesen al sector (análisis de la situación económico-social, política de empleo, formación profesional, productividad, etc.).

4) Conocer de las cuestiones de inaplicación del sistema de remuneración y cuantía salarial, confor-

me al procedimiento establecido en el artículo 82 del presente Convenio colectivo.

En la primera reunión de la Comisión mixta, esta deberá determinar su sistema de funcionamiento, de acuerdo con lo previsto en el presente Convenio colectivo.

Artículo 10. Resolución extrajudicial de conflictos.

Las partes firmantes de este Convenio Provincial se someterán al III Acuerdo de solución autónoma de conflictos laborales de Castilla-La Mancha (III ASAC-CLM), suscrito por las Federaciones de UGT y CCOO y la patronal CEOE, el 9 de diciembre de 2013 (doc. 20/3/2014).

Artículo 11. Formación profesional/negociación colectiva.

Las partes firmantes del presente Convenio aceptan los acuerdos que, al respecto, suscriban a nivel estatal las Asociaciones empresariales y Sindicatos más representativos del Sector, tanto en el ámbito de formación como para la negociación colectiva.

Se facilitará la formación continua obligatoria para todos los conductores contemplados en el Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.

CAPÍTULO II. CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 12. Salario base y su revisión.

El incremento para el año 2015 consistirá en una actualización de las tablas 2014, con fecha de efecto 1 de enero de 2015, con un incremento del 0,5% sobre todos los conceptos salariales y extra salariales.

No obstante, el incremento arriba establecido se adicionará un 0,25% de subida sobre todos los conceptos salariales y extra salariales de las tablas del 2014 siempre que en 2015 no se supere el índice de absentismo por incapacidad laboral transitoria por enfermedad común y accidente no laboral referente sectorial, obtenido según la media del índice de los años 2013 y 2014 habidos en las empresas cuyos representantes por la CEOE-CEPYME de Guadalajara son firmantes del convenio. Obtenido este índice, se fija en el 1,55%. El índice de absentismo del 2015 se obtendrá consolidando los datos de las empresas cuyos representantes por la CEOE-CEPYME de Guadalajara son firmantes del convenio.

El incremento para el año 2016 consistirá en una actualización de las tablas 2015, con fecha de efecto 1 de enero de 2016, con un incremento del 1% sobre todos los conceptos salariales y extra salariales.

No obstante, el incremento arriba establecido se adicionará un 0,25% de subida sobre todos los conceptos salariales y extra salariales de las tablas del 2015, siempre que en 2016 no se supere el índice de absentismo por incapacidad laboral transitoria por enfermedad común y accidente no laboral referente sectorial, obtenido según la media del índice de los años 2013 y 2014 habidos en las empresas cuyos representantes por la CEOE-CEPYME de Guadalajara son firmantes del convenio. Obtenido este índice, se fija en el 1,55%. El índice de absentismo del 2016 se obtendrá consolidando los datos de las empresas cuyos representantes por la CEOE-CEPYME de Guadalajara son firmantes del convenio. Tablas salariales Anexo I.

Artículo 13. Complementos de antigüedad.

1.- Los trabajadores fijos comprendidos en este Convenio disfrutarán como complemento personal de antigüedad de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la misma empresa, consistente, como máximo, en dos bienios y cinco quinquenios, de la cuantía que después se expresa.

2.- El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el del último salario base percibido por el trabajador, sirviendo dicho módulo no solo para el cálculo de los bienios y quinquenios de nuevo vencimiento, sino también para el de los ya perfeccionados.

3.- La cuantía del complemento personal de antigüedad será del 5% para cada bienio y del 10% para quinquenio.

4.- La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la empresa. Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo trabajado en una misma empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses o días en los que haya recibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados y en vacaciones, licencias retribuidas y cuando reciba una prestación económica temporal por accidente de trabajo o enfermedad. Asimismo, será computable el tiempo en excedencia forzosa por nombramiento para un cargo político o sindical, así como en el caso del extinto servicio militar. Por el contrario, no se estimará el tiempo en que haya permanecido en situación de excedencia voluntaria.

Se computarán estos aumentos en razón de los años de servicio prestados en la empresa, cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que se encuentra encuadrado, estimándose asimismo los servicios prestados en el periodo de prueba y por personal interino, eventual o complementario, cuando estos pasen a ocupar plaza de plantilla fija.

5.- Los aumentos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente en que se cumpla el bienio o quinquenio.

6.- El trabajador que cese definitivamente en la empresa y posteriormente ingresa de nuevo en la misma, solo tendrá derecho a que se compute la antigüedad desde la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

7.- Para el máximo de bienios y quinquenios que establece este artículo, se tendrá en cuenta los ya

producidos con anterioridad a la vigencia de la ya derogada Ordenanza aprobada por Orden Ministerial de 20 de marzo de 1971.

Artículo 14. Gratificaciones extraordinarias.

Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio tendrán derecho a tres gratificaciones extraordinarias de treinta días cada una, a razón de salario base más antigüedad, haciéndose efectivas el 15 de marzo, 15 de julio, y 22 de diciembre.

Artículo 15. Complemento de nocturnidad.

Se establece un plus de nocturnidad, consistente en el 25% del salario base más antigüedad. Este plus se abonará a los trabajadores que realicen su trabajo entre las 22 y las 6 horas, en jornada normal.

Artículo 16. Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de 40 horas semanales en la jornada general y de las 80 bisemanales y/o de las 32 1/2 de presencia, espera o disponibilidad, en el caso de la jornada especial de conductores. Su importe será el resultado de aplicar un incremento de, al menos, un 50% al precio de la hora ordinaria de trabajo; pactándose expresamente el importe que figura en las tablas salariales, igual para todas las categorías, cuya cuantía es el resultado de incrementar el 50% al valor de la hora ordinaria calculada de la siguiente manera: Salario año conductor 1/jornada anual por 1,5.

Fórmula: (Salario año conductor 1/Jornada anual) x 1,5.

Las horas extraordinarias se adaptarán para que su regulación se acomode a las circunstancias siguientes:

1.- Horas extraordinarias habituales: Supresión.

2.- Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas: Realización.

3.- Horas extraordinarias necesarias por pedidos o periodos punta, producción o ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad del transporte: Mantenimiento. Siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas por la Ley a los efectos.

La dirección de la empresa informará periódicamente a la Representación legal de los trabajadores sobre el número y cusas de las horas extraordinarias realizadas y su distribución por secciones. En función de esta información y de los criterios arriba señalados, empresa y representación sindical, determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias realizadas.

Artículo 17. Plus de transporte.

Para compensar al trabajador de los gastos que se le produzcan con motivo de sus desplazamientos del domicilio al centro de trabajo y viceversa, se crea un plus de transporte cuyo importe mensual figura en la correspondiente tabla salarial, que se revalorizará en los mismos porcentajes que el salario base, para los siguientes años de vigencia del convenio.

Artículo 18. Plus de idiomas.

Los trabajadores que en el desarrollo de su trabajo ejerciten un idioma extranjero percibirán un plus de idiomas en cuantía de 60,32 euros mensuales por cada idioma que hable y escriba correctamente además del propio.

Artículo 19. Plus de conductor-perceptor.

Los trabajadores de esta categoría, cuando desempeñan simultáneamente las funciones de conductor y cobrador, percibirán, además de la remuneración correspondiente a su categoría, un complemento salarial por puesto de trabajo igual al 20% de su salario base.

Artículo 20. Plus de disponibilidad.

Se introduce un Plus de disponibilidad para el año 2015 de 241,30 euros al mes, para compensar la jornada de disponibilidad de 32,5 horas en cómputo bisemanal de los conductores.

Dicho plus se abonará en las doce mensualidades del año y sustituye el abono de las horas de presencia, espera o disponibilidad, en aplicación del artículo 8 del RD 1561/1995, de 21 de septiembre, compensándolas de forma global en la cantidad fijada.

Artículo 21. Dietas.

Se establecen las siguientes dietas para el año 2014.

Servicio internacional	61,83 €/día	21,64 €/día comida 21,64 €/día cena	18,55 €/día pernoctación y desayuno
Servicio discrecional	41,97 €/día	14,69 €/día comida 14,69 €/día cena	12,59 €/día pernoctación y desayuno
Servicio regular	37,07 €/día	12,97 €/día comida 12,97 €/día cena	11,13 €/día pernoctación y desayuno

Su distribución será del 35% para cada una de las comidas y el 30% para la pernoctación y el desayuno, cuya cuantía, para cada uno de los conceptos, está recogida en la tabla salarial anexa.

Se devengará la parte de la dieta que corresponda para los servicios temporales, regulares de uso especial, discrecional y turísticos, siempre que el trabajador se encuentre fuera de la localidad de su centro de trabajo habitual.

Todos los servicios que se realicen dentro de la localidad del centro de trabajo habitual devengarán la dieta, siempre que no se pueda disponer, al menos, de hora y cuarto en la franja horaria de 12 a 16 horas, para el almuerzo o la comida, y de 20 a 24 horas, para la cena.

Se respetarán, en todo caso, los acuerdos o sistemas que, a este respecto, se vengan dando en cada empresa y mejoren lo aquí contemplado.

Como norma general para los desplazamientos por el extranjero o por el resto de España, las empresas se harán cargo de los gastos originados por dietas como consecuencia de los mismos, mediante bono, y si no fuera posible, abonando los gastos de dietas originados previa justificación de los mismos, o, en su defecto, abonando el importe de las dietas establecidas en convenio. En todos los casos, los trabajadores tendrán derecho además a percibir una cantidad por un importe de 26,43 €/día desplazado.

Artículo 22. Quebranto de moneda.

Todos los trabajadores que en la realización de su trabajo sea inherente la relación de efectuar pagos o cobros percibirán, por este concepto, la cantidad mensual de 21,76 € en el año 2015.

CAPÍTULO III. CONDICIONES SOCIALES

Artículo 23. Jornada laboral.

Con carácter general, la jornada laboral será de 40 horas semanales y de 1.784 horas, en cómputo anual de trabajo efectivo.

Para los trabajadores afectados por la regulación de jornada establecida en el Real Decreto 1561/1995 sobre jornadas especiales de trabajo, la jornada de trabajo, con horario flexible, será de 80 horas, en cómputo bisemanal de trabajo efectivo. En este tipo de servicios, podrán ampliar la jornada bisemanal de trabajo, con 32,5 horas, también en cómputo bisemanal, de presencia, espera, disponibilidad, servicios de guardia, viajes sin servicio, averías, comidas en ruta u otras similares.

La jornada podrá ser continuada o partida. Cuando sea partida, esta no se podrá partir más de una vez al día y de una a tres horas. No obstante para los servicios discrecionales y regulares de usos especial (escolares, fabricas, etc.) la jornada partida no se podrá partir más de una vez al día y de una a cuatro horas.

Para el computo de la jornada, se distinguirá entre tiempo de trabajo efectivo y tiempo de presencia.

Se considerará en todo caso, tiempo de trabajo efectivo aquel en el que el trabajador se encuentre a disposición del empresario y en el ejercicio de su actividad, realizando las funciones propias de la conducción del vehículo o medio de transporte u otros trabajos durante el tiempo de circulación de los mismos, o trabajos auxiliares que se efectúen en relación con el vehículo o medio de transporte, sus pasajeros o su carga.

Se considerará tiempo de presencia, aquel en el que el trabajador se encuentre a disposición del empresario sin prestar trabajo efectivo, por razones de espera, expectativas, servicios de guardia, viajes sin servicio, averías, comidas en ruta u otras similares.

Los tiempos de presencia no podrán exceder, en ningún caso, de 16,25 horas semanales de promedio en un periodo de referencia de un mes y se distribuirán con arreglo a los criterios que se pacten y respetando los periodos de descanso, entre jornadas y semanal, propios de cada actividad.

Las horas de presencia no computarán a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, ni para el límite máximo de las horas extraordinarias.

Salvo que se acuerde su compensación con periodos equivalentes de descanso retribuido, se abonarán con un salario de cuantía no inferior al correspondiente a las horas ordinarias.

Artículo 24. Descanso diario y semanal.

En cuanto a los descansos, entre jornadas y semanal, se deberá respetar tal y como establece el Real Decreto 1561/1995, en todo caso, un descanso mínimo entre jornadas de diez horas, pudiéndose compensar las diferencias hasta las doce horas establecidas con carácter general, así como computar el descanso semanal de día y medio, en periodos de hasta cuatro semanas.

Artículo 25. Descansos no disfrutados y festivos.

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutarán de su descanso semanal correspondiente, y de los 14 festivos anuales. De no poder disfrutar dicho descanso, el trabajador podrá optar entre otro día de descanso, dentro de las dos semanas siguientes, o compensarlo a razón de 60,32 euros por día y jornada máxima de 8 horas, las horas que excedan de las 8 se abonarán a razón de 10,86 euros cada hora.

Respecto a los 14 festivos anuales, en caso de que el trabajador no pueda disfrutarlo en su día, lo disfrutará en otro distinto acumulado al descanso semanal o vacaciones, abonándose, además, un plus de 12,93 euros por festivo trabajado. En el supuesto de que tampoco fuera posible disfrutarlo en otro día, además de este plus se le compensará de la forma que se establece en el párrafo anterior.

Artículo 26. Vacaciones.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio y con un año de antigüedad en la empresa,

tendrá derecho a 30 días naturales de vacaciones o, a su parte proporcional, en el supuesto de llevar menos tiempo de permanencia.

En el supuesto de que el trabajador opte a la jubilación parcial, tendrá derecho a 33 días adicionales de vacaciones al año, calculado sobre la jornada anual del convenio colectivo, y que será proporcional a la jornada laboral de cada trabajador en concreto.

Artículo 27. Incapacidad temporal.

En los supuestos de enfermedad común y accidente no laboral, la prestación económica de la Seguridad Social por IT se complementará de la siguiente forma:

Primera baja: Complemento hasta alcanzar el 100 por 100 de la base de cotización desde el primer día de la baja.

Segunda baja: Complemento hasta alcanzar el 80 por 100 de la base de cotización desde el primer día de la baja hasta el séptimo. A partir del octavo día de baja, el 100 por 100.

Tercera baja: Complemento hasta alcanzar el 80 por 100 de la base de cotización desde el primer día de la baja hasta el día catorce. A partir del día quince de la baja, el 100 por 100.

En los supuestos de accidente de trabajo y enfermedad profesional, el complemento al subsidio de IT alcanzará hasta el 100 por 100, desde el primer día de la baja.

Artículo 28. Movilidad funcional.

En supuestos excepcionales, y siempre que el trabajador no pueda realizar las funciones propias de su especialidad o categoría profesional, se admite para todos los trabajadores, con la limitación de que las tareas encomendadas estén dentro del ámbito de la actividad de la empresa.

Artículo 29. Seguro de muerte, invalidez o incapacidad.

Durante el presente convenio, los trabajadores o sus derecho habientes tendrán derecho a una indemnización a tanto alzado, equivalente 36.000 €, en el supuesto de muerte por accidente de trabajo; de 52.000 €, en el supuesto de que se declare afecto a una invalidez absoluta o gran invalidez derivadas de accidente de trabajo, y de 36.000 €, en el supuesto de incapacidad permanente total, igualmente derivado de accidente de trabajo.

Artículo 30. Retirada del permiso de conducir.

Los conductores a quienes, como consecuencia de conducir un vehículo de la empresa, por cuenta y orden de la misma, le sea retirado el permiso de conducir por tiempo no superior a tres meses, serán acoplados, durante este tiempo, a otro trabajo en alguno de los servicios de que disponga la empresa, y seguirá percibiendo el salario correspondiente a su especialidad o categoría. Dicho beneficio solo podrá ser utilizado una sola vez mientras dure la prestación de servicios del trabajador en la empresa.

Quedan excluidos de los beneficios recogidos en este artículo los conductores que se viesen privados del permiso de conducir a consecuencia de haber ingerido bebidas alcohólicas o por drogadicción.

En esta materia, será igualmente de aplicación la Ley reguladora del carnet por puntos.

Artículo 31. Fallecimiento fuera de la residencia.

En el supuesto que un trabajador falleciera fuera de su residencia, por encontrarse realizando un servicio para la empresa, esta tendrá la obligación de satisfacer a sus derechohabientes el importe de los gastos ocasionados como consecuencia del traslado del cadáver a su residencia habitual.

Artículo 32. Licencias.

Asimismo, previo aviso y justificación, el trabajador podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los siguientes motivos:

a) El trabajador previo aviso y sin justificación, dispondrá de dos días remunerados por asuntos propios.

b) Quince días naturales, en caso de matrimonio.

c) Tres días laborables, en los casos de nacimiento de hijo.

d) Dos días laborables, en los casos de enfermedad grave o fallecimiento, hospitalización o intervención quirúrgica que requiera reposo domiciliario parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

e) Un día, por traslado del domicilio habitual.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales, en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar el trabajador afectado a la situación de excedencia, regulada al respecto en el Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización económica, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

g) Por el tiempo indispensable para asistir a consulta médica debidamente documentada por el médico mediante justificante, cuando dicha asistencia coincida con horario de trabajo.

h) Un día por matrimonio de hijos, hermanos o padres.

i) Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. Quien ejerza este derecho podrá sustituir este derecho por una reducción de jornada de media hora con la misma finalidad o acumularlo en un periodo de 20 días. Este permiso podrá ser disfrutado por el padre o por la madre, indistintamente, en caso de que ambos trabajen.

Artículo 33. Prendas de trabajo.

Personal de transporte de viajeros (urbanos e interurbanos). Un uniforme de invierno y otro de verano, para dos temporadas, compuesto de guerrera y dos pantalones. En las zonas en que la climatología lo aconseje, podrá sustituirse la guerrera, por dos camisas y dos corbatas.

Personal de inspección. Se les facilitará además, en la temporada de invierno, una prenda de abrigo adecuada, para tres temporadas.

La confección de estas prendas se ajustará a lo que disponga el organismo competente de este servicio, y a lo que, al respecto, señale la normativa sobre Salud Laboral.

Artículo 34. Limpieza de los vehículos.

La conservación y limpieza interior del vehículo es responsabilidad del conductor dentro de su jornada laboral.

Artículo 35. Jubilación.

En sustitución de los premios por jubilación establecidos en el anterior convenio colectivo, que se suprimen, se pacta la obligatoriedad para las empresas de aceptar la jubilación parcial anticipada, que estará a la legislación vigente en cada momento, respetándose los acuerdos de empresa que, sobre esta materia, hayan sido registrados, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2013, de 15 de marzo, con la simultánea contratación de otro trabajador, en los supuestos que la normativa en vigor lo permita.

La retribución a satisfacer se calculará sobre la cuantía que, en cada caso, tenga cada trabajador en sus retribuciones.

En caso de que se produzca un cambio sustancial en la regulación de esta modalidad de jubilación parcial, se reunirá la comisión paritaria del convenio para acordar lo que proceda.

En el supuesto de rescisión del contrato de trabajo al jubilado parcial, su finiquito e indemnización se calcularán como si se tratase de un trabajador a jornada completa

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES

Artículo 36. Derechos y garantías sindicales.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas, no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de cualquier forma a causa de su afiliación a su actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación a fin de que esta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo. En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a 100 trabajadores, existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos, debidamente implantados, podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la dirección o titularidad del centro.

Delegados sindicales. La Central sindical asignada del presente Convenio podrá –en aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 250 trabajadores, y cuando posea en los mismos una afiliación superior al 15% de aquella– nombrar un Delegado que ostentará la representación de la central sindical.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo esta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

El Delegado sindical deberá ser trabajador activo de las respectivas empresas, y designado de acuerdo con los estatutos de la Central o Sindicato a quien represente. Será preferentemente miembro del Comité de empresa.

Serán funciones de los Delegados sindicales:

1.- Representar y defender los intereses del sindicato del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la Dirección de las respectivas empresas.

2.- Podrá asistir a las reuniones del Comité de empresa, Comité de salud laboral y Comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3.- Tendrá acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias de las que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos

reconocidos por la Ley, el Convenio colectivo y por el presente Convenio a los miembros de Comités de empresa.

4.- Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores, en general, y a los afiliados al sindicato.

5.- Serán, asimismo, informados y oídos por la empresa, con carácter previo.

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores, cuando revistan carácter colectivo, o del centro de trabajo general y sobre todo proyecto de acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6.- Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello, fuera de las horas efectivas de trabajo.

7.- Con la finalidad de difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores, en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo para todos los trabajadores.

8.- En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9.- En aquellos centros en los que ello sea materialmente factible, y en los que posean una plantilla superior a 250 trabajadores, la Dirección de la empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el Delegado representante del sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le corresponden.

10.- Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les sean propias.

Cuota sindical. A requerimiento de los trabajadores afiliados a la Central sindical que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán, en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden del descuento, la Central sindical a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como al número de la c/c o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de las transferencias a la representación sindical en la empresa, si la hubiera.

Excedencias. Podrá solicitar la situación de excedente aquel trabajador en activo que ostente cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretariado del sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa, si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

En la empresa con plantilla inferior a 50 trabajadores, los afectados por el término de su excedencia, cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en la plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

Participación en las negociaciones de Convenios colectivos. A los Delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de la central reconocida en el contexto del presente Convenio, implantada nacionalmente y que participen en las Comisiones negociadoras de Convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

Comités de empresa.

1.- Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las leyes, se reconoce a los Comités de empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios). Carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre la reestructuración de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia de que se trate.

1) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo, cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempo, establecimiento de sistemas de primas o incentivo y valoración del puesto de trabajo.

2) Sobre la fusión, absorción modificación del «status» jurídico de la empresa, cuando ello supon-

ga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3) El empresario facilitará al Comité de empresa el modelo de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estará legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4) Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, un supuesto de despido.

5) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo, y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingreso y cese y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecida en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

E) Se reconoce al Comité de empresa la capacidad procesal como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de empresa, y este en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y, en especial, en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter de reservado.

G) El Comité velará, no solo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente accionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Garantías.

A) Ningún miembro del Comité de empresa o Delegado de personal podrá ser discriminado o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que este se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio real de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción, por supuestas faltas graves o muy grave, obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de empresa o restantes Delegados de personal y el Delegado del sindicato al que pertenezcan, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción, por causas tecnológicas o económicas.

B) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o en razón del desempeño de su representación

C) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

D) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determine.

Las empresas permitirán la acumulación de horas de los distintos miembros del Comité y Delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determine la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los puestos de trabajo sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará, dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Delegado de personal o miembro del Comité como componentes de Comisiones negociadoras de Convenio colectivos en los que sean afectados, por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

E) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o Delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación, organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras entidades.

Prácticas antisindicales.

En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes, quepan calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las leyes.

Artículo 37. Política de genero. Igualdad de trato y de oportunidades.

Los firmantes del presente Convenio entienden que, las acciones emprendidas con respecto a la igualdad de las oportunidades en el trabajo no darán origen por sí solas, a una igualdad de oportunidades

en la sociedad, pero contribuirán muy positivamente a conseguir cambios en este sentido. En consecuencia, es importante que se tomen las medidas oportunas para promover la igualdad de oportunidades.

1. Objetivos de la igualdad de oportunidades en el trabajo.

Las Organizaciones firmantes coinciden que son objetivos importantes para el logro de una igualdad de oportunidades sistemática y planificada los siguientes:

a) Que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo en su trabajo.
b) Que mujeres y hombres reciban igual salario a igual trabajo, así como que haya igualdad en cuanto a sus condiciones de empleo, en cualesquiera otros sentidos del mismo.
c) Que los puestos de trabajo, las prácticas laborales, la organización del trabajo y las condiciones laborales se orienten de tal manera que sean adecuadas tanto para las mujeres como para los hombres.

Para el logro de estos objetivos, se tendrán especialmente en cuenta todas las medidas, subvenciones y desgravaciones que ofrecen las distintas administraciones, así como los Fondos nacionales e internacionales.

2. Instrumentos para alcanzar estos objetivos. Para asegurar la aplicación de las medidas de igualdad de oportunidades en el trabajo, se constituirá una comisión al efecto en el ámbito provincial de este Convenio.

La composición de esta comisión será paritaria y estará compuesta por las partes firmantes del mismo.

Artículo 38. Igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Las mujeres y los hombres son iguales en dignidad, así como en derechos y deberes. El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.

Las partes firmantes de este convenio se comprometen a hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades, entre mujeres y hombres, en el ámbito laboral sectorial, en particular, a través de la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

CAPÍTULO V. INAPLICACIÓN DEL CONVENIO

Artículo 39. Inaplicación del convenio.

En esta materia se estará a lo dispuesto en el artículo 82.3 del ET, según redacción dada por la Ley 3/2012, con las siguientes particularidades:

En caso de acuerdo entre las partes dentro del periodo de consultas, se presumirá que concurren las causas justificativas de tal decisión. El acuerdo de inaplicación deberá determinar, con exactitud, las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa. Dicho acuerdo deberá ser comunicado a la Comisión paritaria, en un plazo de diez días desde su formalización.

Por otra parte, en caso de desacuerdo durante el período de consultas, las partes deberán someter la discrepancia a la Comisión paritaria del convenio, como condición obligatoria y, en todo caso, siempre con carácter previo al recurso a los procedimientos de mediación y arbitraje. La comisión dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuese planteada.

Cuando en el seno de la citada comisión no se hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos de mediación y, en su caso, arbitraje, previstos en III Acuerdo de solución autónoma de conflictos laborales de Castilla-La Mancha (III ASAC-CLM), suscrito por las Federaciones de UGT y CCOO y la patronal CEOE, el 9 de diciembre de 2013 (DOC 20/3/2014) y si pasados dichos trámites persistiese el desacuerdo, cualquiera de las partes podrá someter la solución de las discrepancias a la Comisión consultiva regional de Convenios colectivos, regulada en la Ley 8/2008 de Castilla-La Mancha, la cual habrá de pronunciarse sobre la cuestión sometida, en el plazo máximo de 25 días, a contar desde la fecha del sometimiento del conflicto ante dicho órgano.

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores, que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo, deberá ser comunicado a la autoridad laboral y a la Comisión paritaria del presente convenio, a los solos efectos de depósito.

CONVENIO PROVINCIAL DE TRANSPORTE DE VIAJEROS DE GUADALAJARA 2015

ESPECIALIDADES	SALARIO BASE	PLUS/TRANS.	RETR. CONVENIO	RETRIB-ANUAL
JEFE DE SERVICIO	1.202,15	146,70	1.348,85	19.792,59
INSPECTOR PRINCIPAL	1.133,07	146,70	1.279,77	18.756,47
JEFE ADMINISTRACIÓN	1.067,78	146,70	1.214,48	17.777,16
OFICIAL 1.ª ADMINISTRACIÓN	1.039,18	146,70	1.185,88	17.348,17
OFICIAL 2.ª ADMINISTRACIÓN	1.031,46	146,70	1.178,16	17.232,24
AUXILIAR	994,09	146,70	1.140,79	16.671,73
CONDUC, MECÁNICO, JEFE TALLER	1.037,66	146,70	1.184,36	17.325,32
JEFE ALMACÉN	1.035,03	146,70	1.181,73	17.285,81
VIGILANTE	996,24	146,70	1.142,94	16.703,99
CONDUC. 1.ª, OFICIAL TALLER 1.ª	1.037,66	146,70	1.184,36	17.325,32
CONDUC. 2.ª, OFICIAL TALLER 2.ª	1.019,93	146,70	1.166,63	17.059,35
AYUDANTE	1.004,61	146,70	1.151,31	16.829,49
LIMPIADOR	992,64	146,70	1.139,34	16.649,96
ENGRADADOR LAVADOR	1.010,09	146,70	1.156,79	16.911,77
REPARTIDOR MERCANCÍAS	992,64	146,70	1.139,34	16.649,96
RESTO CONCEPTOS ECONÓMICOS				
ART. 18 PLUS IDIOMAS		60,32		
ART. 20 PLUS DISPONIBILIDAD		241,30		
ART. 22 QUEBRANTO MONEDA		21,76		
ART. 25 FESTIVOS				
Compensación día/8 horas		60,32		
Hora exceso de la 8.ª		10,86		
Plus festivo		12,99		
ART. 16 HORA EXTRAS		13.09		
DISTRIBUCIÓN DIETA SEGÚN ARTICULO 21 DEL CONVENIO				
	Comida	**Cena**	**Pernoctación y desayuno**	
Servicio internacional	21,64	21.64	18.55	
Servicio discrecional	14.69	14.69	12.59	
Servicio regular	12.97	12.97	11.13	

1352

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO

Tomados en consideración los proyectos de obras de las carreteras que a continuación se señalan, respectivamente, por Resolución del Diputado-Delegado de Obras y Servicios n.º 840, 841 y 842, de fecha 6 de mayo de 2016, se someten a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia:

ZONA: 3 GUADALAJARA.

CARRETERA: GU-190.

DENOMINACIÓN: DE N-II (TORIJA) A CM-101 (HUMANES).

PRESUPUESTO: 999.173,04 euros.

PRESUPUESTO EXPROPIACIONES: 2.249,69 euros.

ZONA: 3 GUADALAJARA.

CARRETERA: GU-987.

DENOMINACIÓN: DE N-320 (CÓRCOLES) A GU-971.

PRESUPUESTO: 1.614.046,56 euros.

PRESUPUESTO EXPROPIACIONES: 17.838,02 euros.

ZONA: 3 GUADALAJARA.

CARRETERA: GU-971.

DENOMINACIÓN: ESCAMILLA A CM-2015.

PRESUPUESTO: 766.754,08.

PRESUPUESTO EXPROPIACIONES: 6.142,16 euros.

Durante dicho plazo podrán ser examinados por cualquier interesado en las dependencias de la Diputación Provincial, Servicio de Infraestructuras Provinciales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Dichos proyectos contienen la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos de necesaria expropiación, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 15, 17, 18 y 19 de la Ley, de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (LEF) y 16, 17 y 18 de su Reglamento (REF). Por lo que, simultáneamente, se abre información pública durante el plazo de quince días, en el que cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación. En este caso, indicará los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación, como más conveniente al fin que se persigue.

En Guadalajara a 6 de mayo de 2016.– El Diputado-Delegado de Obras y Servicios, José Ángel Parra Mínguez.

1365

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ACUERDO JUNTA GOBIERNO EXCMA. DIPUTACIÓN GUADALAJARA DE 16 DE MARZO DE 2016, POR EL QUE SE CONVOCA SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES DE CARÁCTER AGROPECUARIO Y SILVÍCOLA PARA EL AÑO 2016

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de Guadalajara, de 16 de marzo de 2016, para la Convocatoria de subvenciones para la realización de Ferias y Exposiciones de carácter agropecuario y silvícolas, dirigidas a Ayuntamientos de la provincia de Guadalajara para el año 2016

BDNS(Identif.): 305703

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8. a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index) y en la web de la Diputación Provincial de Guadalajara (http://www.dguadalajara.es/web/guest/medio-ambiente).

Primero. Beneficiarios.- Podrán acogerse las subvenciones de esta convocatoria, los ayuntamientos de la provincia de Guadalajara que organicen Ferias-exposiciones de carácter agropecuario y/o silvícola durante el año 2016.

Segundo. Objeto.- Fomentar en los municipios de la provincia de Guadalajara los certámenes feriales, así como la promoción de las actividades objeto de las mismas, dado su interés socio-económico, demográfico, turístico y medio ambiental.

Tercero. Bases reguladoras.- Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación Provincial de Guadalajara, aprobada por el Pleno de la corporación provincial en sesión celebrada el 29 de marzo de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 59, de 17 de mayo de 2004.

Cuarto. Cuantía.- La cuantía total máxima de la subvención asciende a 13.000,00 €, financiada con cargo a la partida presupuestaria 41.446.200, del Presupuesto del ejercicio 2016 de la Diputación Provincial de Guadalajara. El importe máximo de la subvención no podrá exceder del 80% de los gastos subvencionables.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.- El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes pueden presentarse en el Registro general de la Diputación de Guadalajara, o conforme a lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto. Otros datos.- El proceso de concesión será en régimen de concurrencia competitiva.

La justificación de las subvenciones concedidas, se llevará a cabo antes del 30 de noviembre de 2016.

Guadalajara a 9 de mayo de 2016.– El Presidente de la Diputación de Guadalajara, José Manuel Latre Rebled.

1354

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ACUERDO DE 13 DE ABRIL DE 2016, DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES Y CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES Y AYUDAS PARA LAS FIESTAS DECLARADAS DE INTERÉS TURÍSTICO PROVINCIAL PARA EL AÑO 2016

Extracto del acuerdo de 13 de abril de 2016, de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Guadalajara, por el que se aprueban las Bases y convocatoria de las subvenciones y ayudas para las Fiestas declaradas de interés turístico provincial para el año 2016.

BDNS(Identif.): 305621.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index) y en la web de la Diputación Provincial de Guadalajara (http://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-turismo).

Primero.- Beneficiarios: Podrán solicitar subvenciones y ayudas a la Diputación Provincial de Guadalajara los Ayuntamientos, Cofradías o Hermandades y Asociaciones responsables de la organización de Fiestas populares-tradicionales de la provincia, a las que la Diputación haya concedido oficialmente la declaración de «fiestas de interés turístico provincial», y se encuentren en la situación que legitima su concesión.

Segundo.- Objeto: El mantenimiento, la recuperación y la potenciación de las manifestaciones festivas tradicionales, populares y folclore de la Provincia de Guadalajara, a fin de posibilitar que su importante capacidad de atracción turística pueda derivar en la formación de un producto turístico de primer orden, que sirva de instrumento dinamizador de la economía de una localidad o comarca determinada.

Tercero.- Bases reguladoras: Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación Provincial de Guadalajara, aprobada por el Pleno de la corporación provincial en sesión celebrada el 29 de marzo de 2004 y publicada en el BOP n.º 59, de fecha 17 de mayo de 2004.

Cuarto.- Cuantía: La cuantía total máxima de las subvenciones asciende a la cantidad de 60.000 €. Las subvenciones se financiarán: 30.000 € con cargo a la Partida 430.46200 (a Ayuntamientos) y 30.000 € con cargo a la partida 430.48900 (a Asociaciones) del Presupuesto de Gastos de la Excma. Diputación Provincial.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir del día siguiente de la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara. Las solicitudes de subvenciones se formalizarán según el modelo que figura en el Anexo I de la convocatoria, debiendo presentarse, junto con los documentos o informes que, en su caso, deberán acompañar a dichas solicitudes, en el Registro General de la Corporación o mediante cualquiera de los sistemas previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.- Otros datos: El proceso de concesión será en régimen de concurrencia competitiva. El plazo de presentación de los justificantes de las subvenciones concedidas finaliza el día 30 de noviembre de 2016.

Guadalajara, 6 de mayo de 2016.– El Presidente de la Diputación de Guadalajara, José Manuel Latre Rebled.

1357

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Servicio de Recaudación

EDICTO

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LISTAS COBRATORIAS DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, DE NATURALEZA URBANA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2016, DE LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA QUE HAN ENCOMENDADO LAS FACULTADES DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL MISMO A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, ASÍ COMO DEL ESTABLECIMIENTO DEL PERIODO DE INGRESO (COBRANZA EN PERIODO VOLUNTARIO)

Aprobadas las listas cobratorias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana, correspondientes al ejercicio de 2016, de todos los Ayuntamientos de la provincia de Guadalajara que han encomendado las facultades de gestión, liquidación y recaudación del Impuesto a favor de la Diputación Provincial de Guadalajara, y que son todos los de la provincia, a excepción de Alcocer, Almonacid de Zorita, Arbancón, Azuqueca de Henares, Casa de Uceda, El Casar, Espinosa de Henares, Fuentenovilla, Galápagos, Guadalajara, Hontoba, Illana, Pareja, Sacedón, Tamajón, Trijueque, Trillo, Uceda, Valdeaveruelo, Yebra y Yunquera de Henares. Dichas listas cobratorias quedarán expuestas al público en el Servicio Provincial de Recaudación y en los Ayun-

tamientos respectivos, para su examen por los legítimamente interesados, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de las listas cobratorias producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, pudiendo interponerse por los interesados, en caso de disconformidad con los actos liquidatorios de las cuotas tributarias (entendiéndose por tal el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen, así como exenciones y bonificaciones), recurso de reposición ante el Sra. Diputada-Delegada de Economía y Hacienda, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del período de exposición al público.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 62.3 de la Ley General Tributaria, se establece como plazo de ingreso en periodo voluntario para dicho Impuesto, también en el caso de tener encomendada únicamente la recaudación del mismo, el comprendido entre el día 1 de junio, y el 31 de agosto de 2016, ambos inclusive. La comunicación del periodo se llevará a cabo también de forma colectiva, y se publicarán los respectivos anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en las oficinas de los ayuntamientos respectivos. También se divulgarán estos edictos mediante la inserción de anuncios en la prensa provincial.

En los municipios que a continuación se citan, al haberse establecido en sus ordenanzas fiscales una bonificación a favor de los sujetos pasivos que domicilien las deudas por este tributo en una entidad financiera, las liquidaciones que se cobren mediante esta modalidad tendrán la bonificación en cuota que también se indica: Alarilla (3%), Albalate de Zorita (3%), Albares (3%), Almoguera (3%), Alovera (3%), Armuña de Tajuña (3%), Atanzón (3%), Barriopedro (3%), Brihuega (3%), Cabanillas del Campo (5%), Castilforte (3%), Centenera (3%), Cogollor (3%), Chiloeches (5%), Driebes (3%), Durón (5%), Fontanar (3%), Fuencemillán (2%), Fuentelviejo (3%), Henche (3%), Horche (3%), Humanes (5%), Malaguilla (3%), Masegoso de Tajuña (3%), Montarrón (4%), Moratilla de los Meleros (3%), Olmeda de Jadraque (5%), Orea (3%), Pastrana (3%), Pioz (3%), El Pozo de Guadalajara (3%), Quer (5%), Renera (3%), Robledillo de Mohernando (3%), Sayatón (3%), Sigüenza (3%), Torija (5%), Torrejón del Rey (5%), Tórtola de Henares (3%), Tortuero (4%), Valdeavellano (3%), Valdeconcha (3%), Valdegrudas (3%), Valderrebollo (3%), Valfermoso de Tajuña (3%), Valverde de los Arroyos (3%), Viana de Jadraque (3%), Zarzuela de Jadraque (3%) y Zorita de los Canes (3%).

A tal fin, se remitirán por correo a los contribuyentes los recibos del mencionado Impuesto (salvo que se encuentre domiciliado el pago o que la cuota líquida del recibo sea inferior a 1 €), de acuerdo con el Anexo 2 del Cuaderno 60 del Consejo Superior Bancario, que se componen de dos ejemplares: El primero para el contribuyente, con poder liberatorio una vez validado mecánicamente o con sello y firma autorizada de la entidad colaboradora; y el segundo para la entidad colaboradora, que le servirá de justificante de la operación realizada. Mediante la presentación de dichos recibos, los contribuyentes podrán efectuar el pago del Impuesto, con independencia del municipio al que corresponda, mediante ingreso en efectivo o cargo en cuenta, durante los días y horas hábiles de ingreso, única y exclusivamente en cualquier sucursal de las entidades colaboradoras siguientes:

- CAIXABANK, S.A.
- IBERCAJA BANCO S.A.U.
- CAJA RURAL DE CASTILLA-LA MANCHA.
- BBVA.
- BANCO SANTANDER.
- BANKIA.

Los contribuyentes que no reciban el juego de impresos o que los hubieren extraviado podrán solicitar una segunda copia en Servicio Provincial de Recaudación u oficinas de las zonas sitas en los municipios de Molina de Aragón, Sigüenza y Brihuega, para su posterior ingreso en las entidades colaboradoras.

Según lo previsto en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, se exigirán las deudas por el procedimiento de apremio, con los recargos, intereses de demora y gastos de procedimiento que correspondan.

A todos los efectos, el Servicio Provincial de Recaudación se halla en Guadalajara (19004), calle Atienza, 4 (Centro San José) (teléfono: 949 887 582, fax: 949 247 509, correo electrónico: inforecaudacion@dguadalajara.es).

Guadalajara, 5 de mayo de 2016.– La Diputada Delegada de Economía y Hacienda, Ana Guarinos López.

1353

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Economia y Hacienda

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE PRECIO PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA AÑO 2016

EDICTO

Aprobado inicialmente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de abril de 2016, para

la modificación, en su caso, de los siguientes precios públicos:

- Ordenanza de establecimiento y regulación del Precio público de participación económica de los usuarios por la prestación del Servicio de ayuda a domicilio en el Ayuntamiento de Guadalajara.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público, durante el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que todos los interesados puedan consultar el expediente y presentar, en su caso, las reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas.

En el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo inicial, sin necesidad de un nuevo acuerdo de la Junta de Gobierno Local; tras lo cual, el texto íntegro de la Ordenanza reguladora se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor, según lo previsto en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El expediente tramitado al efecto podrá ser examinado en las oficinas administrativas de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, en el Centro municipal integrado, sito en Avenida del Vado, 15, al objeto de que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas.

Guadalajara, 4 de mayo de 2016.– El Concejal-Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

1083

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

L01193191

1969

303361

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL PAGO DE LOS GASTOS DE IBI 2015 DE PERSONAS Y FAMILIAS

Extracto de la Convocatoria de Ayudas públicas municipales para el pago de los gastos relativos al recibo dfe la vivienda habitual de personas y familias en el municipio de Villanueva de la Torre.

BDNS(Identif.): 303361.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index):

PRIMERO. OBJETO.

Concesión de ayudas por parte del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, en régimen de concurrencia competitiva, para hacer frente al pago total o parcial de los gastos que ocasiona el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual, cuando su destino ha sido de forma exclusiva para uso residencial durante el ejercicio correspondiente, siempre que las personas y/o familias cumplan con todos los requisitos establecidos en las bases.

SEGUNDO. IMPORTE INDIVIDUAL DE LA AYUDA.

La cuantía individual de la ayuda para el pago del recibo del Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana (IBI) de la vivienda habitual propiedad del solicitante podrá ser de hasta el 100%, siempre que no superen la cuantía de 300 euros (importe máximo de la ayuda), con exclusión de cualesquiera intereses, recargos o sanciones tributarias sobre el mismo.

TERCERO. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.

Para acceder a las ayudas, los beneficiarios habrán de cumplir con la totalidad de los siguientes requisitos:

a) Que el titular de la vivienda y solicitante de la subvención esté empadronado en el municipio de Villanueva de la Torre, en la vivienda objeto de subvención, a la fecha de presentación de la solicitud.

b) Que el solicitante y todos los miembros de la unidad familiar no sean titulares en régimen de propiedad de otro bien inmueble urbano, ubicado en todo el territorio nacional, aparte de la vivienda habitual sobre la que se solicita la ayuda, excluidos los garajes y trasteros adscritos a la misma.

c) Que el solicitante y todos los miembros de la unidad familiar estén al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda municipal y estatal, así como con la Seguridad Social, y no tengan pendiente de reintegro subvenciones públicas concedidas por las entidades mencionadas.

d) Que el cómputo total de los ingresos de la unidad familiar y/o convivencial, de la que forma parte el solicitante, sea inferior, en el momento de presentar la solicitud, al 150% del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) para el ejercicio subvencionado, incrementándose el cómputo en un 10% por cada menor de edad dependiente económicamente o por cada discapacitado con un grado igual o superior al 65%.

e) Mantener residencia efectiva en el domicilio señalado en la solicitud de ayuda, y que ha de corresponder con el de los recibos girados objeto de la misma.

CUARTO. BASES REGULADORAS.

Ordenanza de ayudas para el pago de los gastos del IBI de la vivienda habitual de personas y familias en el municipio de Villanueva de la Torre.

Publicada en el BOP n.º 25 de 26 de febrero de 2016.

QUINTO. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

La presentación de solicitudes podrá realizarse en el plazo de 20 días naturales siguientes, a contar desde la publicación de la convocatoria en el BOP.

SEXTO. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD.

A la solicitud debidamente cumplimentada, se adjuntará la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del DNI del solicitante (NIE en caso de extranjeros) y, en su caso, del resto de los miembros mayores de 16 años de la unidad familiar.

b) Fotocopia del recibo del Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio que se subvencione, que identifique, de manera inequívoca, el inmueble objeto de la petición de la ayuda, así como el pago del mismo.

c) Fotocopia del libro de familia o documentación que acredite la relación entre los miembros de la unidad familiar o convivencial. Para el supuesto que el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aparezca como titular el cónyuge fallecido, será necesario aportar el certificado de defunción o documentación que acredite el fallecimiento, y fotocopia del libro de familia.

d) Para el supuesto que todos o alguno de los miembros de la unidad familiar se encuentren en activo, las tres últimas nóminas.

e) Certificados de saldos bancarios a 31 de diciembre, del ejercicio anterior.

f) Certificado de cuentas bancarias.

g) Certificado de datos catastrales, que será expedido por el Ayuntamiento de oficio y que será incorporado a la solicitud.

h) Certificado de titularidad de bienes inmuebles.

i) Certificado de situación actual de desempleo, importes actuales y por periodos de desempleo.

j) Certificado de estado de alta en la Seguridad Social en una fecha concreta.

k) Certificado de prestaciones del Registro de Prestaciones Sociales públicas, incapacidad temporal y maternidad.

l) Certificado de encontrase al corriente con la de pago de deudas con la Seguridad Social para la solicitud de ayudas y subvenciones de todos los miembros de la unidad familiar.

m) Volante de empadronamiento de todos los miembros que residen en la vivienda, que será expedido por el Ayuntamiento de oficio y que será incorporado a la solicitud. A tal efecto, se establece la posibilidad de que el Ayuntamiento pueda requerir al solicitante la aclaración de la documentación aportada, en el caso exclusivo en que el volante de empadronamiento no concuerde con los datos declarados por el solicitante en lo relativo a la unidad familiar.

n) Anexo II: Autorización del interesado/a y de los miembros de la unidad familiar para que una administración pública pueda recabar datos tributarios a la Agencia Tributaria relativos al nivel de renta (IRPF) y certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la administración estatal para la solicitud de ayudas y subvenciones. Debe ir suscrito por todos los integrantes de la unidad familiar mayores de 18 años.

o) Anexo III: Autorización del interesado/a y de los miembros de la unidad familiar para que una administración pública pueda recabar datos de la vida laboral de los 12 últimos meses. Debe ir suscrito por todos los integrantes de la unidad familiar mayores de 18 años.

p) Anexo IV: Ficha de tercero sellada por entidad bancaria.

q) Cualquier otra documentación complementaria que, en su caso, se estime conveniente.

Villanueva de la Torre, 6 de abril de 2016.–La Alcaldesa, Vanessa Sánchez Rebollo.

1364

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

ANUNCIO

De conformidad con lo aprobado en virtud de Decreto de Alcaldía de 6 de mayo de 2016, por medio del presente anuncio, se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, mediante tramitación ordinaria, para el contrato público de gestión de servicio público, mediante la modalidad de concesión, de la Escuela infantil Cocoles de Villanueva de la Torre, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

1. Entidad adjudicadora.

a) *Organismo:* Ayuntamiento de Villanueva de la Torre.

b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.

2. Objeto del contrato.

a) *Descripción del objeto:* Gestión de la Escuela infantil Cocoles de Villanueva de la Torre, para un máximo de 74 plazas (incluido el 5%

de plazas reservadas a casos de urgencia social), susceptible de modificación en función de la demanda, hasta el máximo de plazas de la referida Escuela infantil (115 plazas, incluidas las de urgencia social).

b) *División por lotes y número:*

c) *Lugar de ejecución:* Villanueva de la Torre.

d) *Plazo de duración (meses):* Un año. Susceptible de prórroga por periodos anuales hasta un máximo de cuatro años, incluido el periodo inicial.

3. Tramitación, procedimiento:

a) *Tramitación:* Ordinaria.

b) *Procedimiento:* Abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

4. Valor estimado del contrato: Que incluye los conceptos contenidos en el artículo 88 del TRLCSP y el artículo 8 de la Directiva 2014/23 UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión asciende a una estimación de 1.271.000 euros (actividad exenta de IVA).

5. Presupuesto base de licitación. El que resulte de la aplicación de las tarifas que se aprueben y resto de aportaciones, realizándose una estimación por el primer año de duración del contrato de 211.064 euros (actividad exenta de IVA).

6. Garantía provisional y definitiva:

- *Garantía provisional:* 2.110 euros.
- *Garantía definitiva:* Equivalente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, calculado de conformidad con la determinación del precio de la cláusula 3.1 del Pliego de cláusula administrativas y técnicas que rigen la presente contratación.

7. Obtención de documentación e información.

a) *Entidad:* Ayuntamiento de Villanueva de la Torre.

b) *Domicilio:* c/ Mayor s/n.

c) *Localidad y código postal:* Villanueva de la Torre (19209).

d) *Teléfono:* 949 26 04 94.

e) *Telefax:* 949 26 12 95.

f) *Fecha límite de obtención de documentos e información:* Hasta el último día de presentación de solicitudes de participación.

8. Acreditación de la solvencia económica financiera y técnica de las empresas invitadas: Se realizará de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 7 apdo. 3 del Pliego de cláusulas administrativas y técnicas que rige la presente contratación.

3.1. La solvencia económica y financiera del empresario habrá de acreditarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.1 a) del TRLCSP en relación con el artículo 11.4 a) del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, mediante:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser, al menos, el 60% del valor estimado del contrato, cuando su duración no sea superior a un año, y al menos el 60% del valor anual medio del contrato, si su duración es superior a un año.

   El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

3.2. La solvencia técnica de los empresarios se acreditará mediante la acreditación de los siguientes requisitos contenidos en los apartados a) y e) del referido artículo 78 (habrá de aportarse la documentación justificativa de ambos apartados):

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años, en servicios del mismo tipo o naturaleza al que corresponde la prestación principal del objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución, sea igual o superior al 60% del valor estimado del contrato o de su anualidad media, si esta es inferior al valor estimado del contrato. En caso de duda, a efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, se atenderá a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

   El certificado habrá de incluir importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la

empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

Las titulaciones habrán de ser acordes con lo dispuesto en el art. 16 de requisitos profesionales del Decreto 88/2009, de 7 de julio, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de educación infantil y se establecen los requisitos básicos que deben cumplir los centros que lo impartan en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

9. Criterios de valoración de las ofertas.

A).- Criterios cuantificables mediante aplicación de fórmulas, a los que se atribuirá un máximo de 50 puntos:

CRITERIO DE VALORACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA DEL CRITERIO	FÓRMULA DE VALORACIÓN
Baja en la aportación municipal, aplicada a todos los tramos de aportación.	20	2,5 puntos por cada 1% de bajada en la aportación municipal.
Baja en el precio de todas las tarifas aplicables a los servicios ofertados para los usuarios con tarjeta ciudadana.[1]	15	2,5 puntos por cada 0,25 % de bajada en las tarifas de usuarios con tarjeta ciudadana.
Sistema de comidas de elaboración casera en el centro	15	Se valorará con 15 puntos la elaboración de comida en las instalaciones de la escuela infantil

B).- Criterios que dependen de un juicio de valor, a los que se atribuirá un máximo de 45 puntos:

CRITERIO DE VALORACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA DEL CRITERIO
Proyecto pedagógico global del centro (máximo 20 páginas a una cara) Incluyendo proyecto educativo, régimen interno y estudio económico de gastos, hasta un máximo de 45 puntos, distribuidos del siguiente modo.	
Datos del centro, contextualización del recurso en el entorno.	3
Fundamentación teórica y legislativa.	4
Perfil del alumnado.	2
Objetivos generales y específicos.	5
Metodología didáctica e innovación educativa.	5
Programación didáctica. Actividades a realizar con niños, con padres y madres y con la comunidad educativa. Horario del centro y gestión de espacios.	8
Recursos humanos, indicando categoría y costes salariales adecuados a convenio y normativa vigente en materia de Seguridad Social.	3
Comunicación y coordinación con la corporación local y otras instituciones.	3
Evaluación del proyecto.	5
Estudio económico de gastos, considerando el volumen máximo de ocupación de este contrato (74 niños distribuidos en 5 aulas, de conformidad con las cláusulas 3 y 12.1. de este pliego). Desglosando importes unitarios por conceptos de los que resultarán los datos del estudio.	4
Régimen interno del centro.	3

En caso de empate, este se resolverá primero a favor de la empresa que haya obtenido mayor puntuación en los siguientes apartados y por el siguiente orden:

1.º Mejor baja en la aportación municipal.

2.º Mejor baja en tarifas de usuarios con tarjeta municipal.

3.º Elaboración casera de comidas en el centro

4.º Programa pedagógico.

[1] La tarjeta municipal habrá de tenerla al menos uno de los tutores legales del menor.

10. Presentación de las solicitudes de participación.

a) *Fecha límite de presentación de proposiciones por la empresa invitada:* 15 días naturales contados desde la publicación del presente anuncio en el BOP de Guadalajara.

b) *Documentación a presentar:* La descrita en la cláusula 8 del pliego de cláusulas administrativas y técnicas que rige la presente contratación.

c) *Lugar de presentación:*

1. *Entidad:* Ayuntamiento de Villanueva de la Torre.
2. *Domicilio:* c/ Mayor s/n.
3. *Localidad y código postal:* Villanueva de la Torre (19209).

11. Apertura de proposiciones:

Sobre C: Criterios que dependen de juicio de valor. Se publicará en el perfil del contratante, con la debida antelación.

Sobre B: Proposición económica. Se publicará en el perfil del contratante, con la debida antelación.

12. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos del contrato:

https://villanuevadelatorre.sedelectronica.es/ en el apartado del perfil del contratante.

En Villanueva de la Torre a 9 de mayo de 2016.– La Alcaldesa, Vanessa Sánchez Rebollo.

1084

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alhóndiga

EDICTO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO
EJERCICIO ECONÓMICO 2015

D. Pablo Emiliano Gasco Gasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alhóndiga (Guadalajara), HAGO SABER:

Que se haya expuesta al público, en este Ayuntamiento, la Cuenta general del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 2015, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión especial de cuentas, durante quince días.

En el citado plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados de nuevo por la Comisión especial de cuentas, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la corporación, para que sean examinadas y, en su caso, aprobadas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Alhóndiga a 19 de abril de 2016.– El Alcalde, Pablo Emiliano Gasco Gasco.

1085

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Romanones

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Romanones, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de abril de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2016 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		N.º	Descripción	Euros
Progr.	**Económica**			
153	761		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ENTIDADES LOCALES	3.942
			TOTAL GASTOS	**3.942**

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Altas en concepto de ingresos

ECONÓMICA Concepto	N.º	Descripción	Euros
870		REMANENTE DE TESORERÍA	3.942
		TOTAL INGRESOS	**3.942**

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Romanones a 15 de abril de 2016.– El Alcalde, José A. Ponce del Campo.

1088

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Campillo de Ranas

ANUNCIO

CORRECCIÓN ERROR MIEMBRO TRIBUNAL BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL DE UN PUESTO DE AUXILIAR DE BIBLIOTECA, DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE RANAS (GUADALAJARA)

Detectado un error en la publicación de la relación de los miembros del Tribunal del proceso selectivo de la bolsa de trabajo para la provisión temporal de un puesto de auxiliar de biblioteca, se publica la corrección de dicho error:

Como Secretario suplente se publicó, como designado por error, a D. Manuel Álvarez López, siendo que la persona correcta designada como Secretario suplente es D.ª M.ª Nieves Abánades López

Lo que se hace público para general conocimiento, en Campillo de Ranas a 19 de abril de 2016.– El Alcalde, Francisco Maroto García.

1086

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

ANUNCIO DE CESE DE PERSONAL EVENTUAL

De acuerdo con lo previsto en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 6 de la Ley 19/2013, de 10 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se hace público que la Alcaldía ha decretado lo siguiente:

PRIMERO.- Cesar como personal eventual del Grupo Ganemos Pte. Hartos a D.ª Ruth Samantha Gallegos Cantero, con efectos de 11 de febrero de 2016.

En Azuqueca de Henares a 18 de abril de 2016.– El Alcalde, José Luis Blanco Moreno.

1089

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara

EDICTO DEL AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA SOBRE DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE ALCALDÍA

Por Decreto de alcaldía n.º 2016-0069, se ha adoptado el acuerdo que se transcribe a continuación:

«Resultando que está prevista la ausencia del Alcalde-Presidente del municipio durante varios días.

Conforme establecen los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 44, 47 y 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por medio del presente **RESUELVO:**

PRIMERO.- Delegar el ejercicio de las funciones ordinarias de Alcaldía en el 1.er Teniente Alcalde, Doña M.ª Aránzazu Sarmiento Polo, durante los días 21 a 24 de abril de 2016, ambos incluidos.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a D.ª M.ª Aránzazu Sarmiento Polo y publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a los oportunos efectos.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión plenaria ordinaria que se celebre con posterioridad.»

Lo que se publica a los oportunos efectos, en El Pozo de Guadalajara a 14 de abril de 2016.– El Alcalde, Teodoro Baldominos Carnerero.

1090

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yebes

ANUNCIO

CONVOCATORIA DE AYUDAS DESTINADAS A LA INSTALACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS EN EL MUNICIPIO DE YEBES EN EL AÑO 2016

El Pleno de esta corporación ha aprobado, mediante acuerdo de fecha 8 de abril de 2016, la convocatoria pública para la concesión de ayudas destinadas a fomentar y apoyar la instalación de nuevas empresas en el municipio de Yebes durante el año 2016, así como las bases reguladoras.

Obtención de documentación: En el Registro General del Ayuntamiento de Yebes.

Plazo de presentación: Se iniciará al día siguiente de la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y finalizará el 15 de noviembre de 2016.

Presentación de solicitudes: En el Registro General del Ayuntamiento de Yebes. Plaza Mayor, n.º 1. 19141 Yebes (Guadalajara), de 9:00 a 14:00 horas.

Los requisitos necesarios y la documentación que se debe presentar, así como el modelo de solicitud, viene recogido en las bases reguladoras.

Yebes, 19 de abril de 2016.– El Alcalde, José Miguel Cócera Mayor.

1087

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Cubillo de Uceda

ANUNCIO

Aprobada inicialmente la desafectación de la parcela propiedad de este Ayuntamiento y calificada como bien de dominio público, sita en la vía LG ENTREBARRANCOS de esta localidad, por acuerdo del Pleno de fecha 29 de marzo de 2016, de conformidad con el artículo 8.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En El Cubillo de Uceda a 30 de marzo de 2016.– El Alcalde, Teodoro Serrano Núñez.

1093

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alovera

ANUNCIO

Por parte de Seytra Logística Ibérica, S.L., se ha presentado comunicación previa para instalación de Almacén logístico con transporte de mercancías y oficinas, a emplazar en Avda. Río Henares, n.º 76, nave 3A, de esta localidad.

En cumplimiento con la normativa vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se procede a abrir período de información pública, por término de diez días desde la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado, en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Alovera a 13 de abril de 2016.– La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.

1144

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Sigüenza

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA LUDOTECA Y CENTRO SOPORTE DEL MUNICIPIO DE SIGÜENZA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de 30 de noviembre de 2015, aprobatorio del Reglamento de funcionamiento del Servicio de ludoteca y centro de soporte familiar municipal de Sigüenza, cuyo texto se hace público como anexo a este anuncio, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Sigüenza a 20 de abril de 2016.– El Alcalde, José Manuel Latre Rebled.

ANEXO I

Artículo 1.- Fundamentación.

El ejercicio de la competencia en materia de ludoteca y centro soporte familiar municipal está condicionado por un amplio abanico de normas sectoriales. Además, se encuentra sujeto a la ordenación jurídica de aplicación que, conforme al «principio de competencia», puede corresponder con normas de ámbito autonómico y/o estatal. El Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en su Disposición Adicional Única (Competencias municipales en materia de educación, salud y servicios sociales), establece que: «Las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de prestación de servicios sociales, y de promoción y reinserción social, así como aquellas otras en materia de educación, a la que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en las leyes correspondientes, en tanto no hayan sido asumidas por parte de la Comunidad Autónoma. El resto de competencias en dichas materias atribuidas a las entidades locales por la legislación de la Comunidad Autónoma anterior a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, continuarán siendo ejercidas por estas, de conformidad con las previsiones de la norma de atribución y en los términos establecidos en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.»

Asimismo y a tenor de las últimas notas explicativas emitidas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (fechas 3/11/15 y 17/09/15) y carta remitida al Sr. Alcalde por el Secretario de Estado de Administraciones Públicas de fecha 2/11/2015, los Servicios Sociales, son materia de competencia de las Corporaciones Locales, sometida esta al régimen transitorio de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de las Administración Local (disposición transitoria 2.ª), y por tanto continúa atribuida a los Ayuntamientos mientras no sean aprobadas las normas reguladoras del nuevo sistema de financiación autonómica local.

El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Así este Ayuntamiento que ha venido prestando el Servicio municipal de atención a la infancia desde años anteriores y en visto que la nueva legislación ha supuesto un avance en cuestiones como la conciliación de la vida laboral y familiar, tratamiento de situaciones socio laborales complejas, conlleva a la necesidad de proceder a la aprobación de un Reglamento regulador del funcionamiento de ludoteca infantil y Centro de soporte familiar municipal.

Artículo 2.- Concepto.

Se entiende por ludoteca y Centro de soporte familiar municipal aquel centro social que ofrece un servicio consistente en un espacio donde existen juguetes y otros materiales lúdicos a disposición de los usuarios y usuarias para el mejor desarrollo del juego y que cuenta con un Proyecto socio-cultural-educativo con el fin de desarrollar la personalidad del niño/a y estimular las relaciones con otros niños, padres y educadores. Por lo tanto, tratando de aclarar un poco más: La ludoteca y el Centro de soporte familiar municipal no es una guardería. La ludoteca y el Centro de soporte familiar municipal no es un local comercial con un espacio para el juego. Con este Centro se pretende favorecer la imaginación y la creatividad fomentando el hábito de convivencia y las actitudes de respeto, igualdad, solidaridad y tolerancia y que contribuye al desarrollo integral de las personas en coordinación con los recursos de la zona y a cargo de un equipo de profesionales espe-

cializados en el tema, propiciando la conciliación de la vida familiar y laboral de las familias del municipio de Sigüenza.

Artículo 3.- Titularidad y gestión.

La titularidad de la ludoteca y el Centro de soporte familiar municipal es del Excmo. Ayuntamiento de Sigüenza que podrá gestionarlas directa o indirectamente, en el caso de que la gestión se realice de forma indirecta, las funciones de la entidad adjudicataria vendrán recogidas en el Pliego de condiciones técnicas.

Artículo 4.- Objetivos.

El objetivo primordial de la ludoteca y el Centro de soporte familiar municipal es posibilitar que los recursos con los que cuenta sirvan para los objetivos generales de la ludoteca y el Centro de soporte familiar municipal de Sigüenza para favorecer el desarrollo integral del niño y la niña a través del juego y, a la vez, facilitar la conciliación de la vida familiar, laboral y personal, haciendo compatible los horarios laborales de los padres/madres con la atención a las necesidades básicas, socioeducativas y de ocio y tiempo libre de niñas, niños y adolescentes del municipio, de acuerdo con la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

Como objetivos más particularizados:

- Ofrecer a la población infantil nuevas posibilidades lúdico-educativas y de tiempo libre.

- Fomentar la autonomía en los niños/as, dándoles posibilidades de elección, decisión y toma de responsabilidades.

- Potenciar hábitos y pautas de comportamiento, en torno a diversos ejes: Higiene, respeto, orden y convivencia, así como el desarrollo de aprendizajes, destrezas o habilidades propias de cada tipo de juegos.

- Ofrecer las mismas oportunidades de juego para todos los niños y niñas, favoreciendo la no discriminación por motivo de sexo, raza, niveles económicos, minusvalías, etc.

- Potenciar el uso de todo tipo de juguetes tanto para niñas como para niños.

- Aumentar la comunicación y mejorar las relaciones de los niños y niñas con el adulto en general y de los hijos con sus padres, en particular.

- Potenciar la convivencia en un clima de respeto mutuo.

- La integración a través de actividades lúdicas.

- Promocionar el conocimiento y utilización de la ludoteca y el Centro de soporte familiar municipal como recurso socio-educativo.

Artículo 5.- Emplazamiento.

La ludoteca municipal y el Centro de soporte familiar municipal de Sigüenza se ubican en el municipio de Sigüenza, en la c/ Saturnino López Novoa, siendo su emplazamiento integral y accesible.

Artículo 6.- Usuarios.

Los usuarios de la ludoteca municipal y el Centro soporte familiar son niños/as de edad comprendida entre 0 y 12 años cumplidos.

Artículo 7.- Personal encargado de la ludoteca y el Centro de soporte familiar.

El personal encargado de la ludoteca deberá contar con la titulación de Monitor de ocio y tiempo libre, Diplomado en magisterio especialidad educación infantil o tener formación o experiencia profesional en el campo de la educación infantil y juvenil.

En todo caso, el personal encargado de la ludoteca municipal y el Centro de apoyo familiar deberá desempeñar las siguientes funciones:

1. Organización de grupos y horarios.

2. Inventario de material, calificación y catalogación.

3. Información y promoción del servicio.

4. Diseño y desarrollo de actividades y programas.

5. Evaluación de actividades.

6. Seguimiento individualizado de niños/as.

7. Atención y orientación a los padres o tutores.

8. Información y coordinación con el Ayuntamiento.

9. Control de asistencia, matriculaciones, altas y bajas.

Artículo 8.- Horario.

La ludoteca municipal y el Centro de soporte familiar abrirá en horario que se establezca, según demanda del servicio, en cuanto a días festivos, el Centro debe acogerse al calendario laboral vigente publicado en el Boletín de la Comunidad Autónoma. El centro se acogerá a las fiestas nacionales, autonómicas y locales.

Artículo 9.- Criterios de admisión.

Para la admisión de los alumnos se seguirán las siguientes pautas, como norma general:

- Se realizará una inscripción anual, que corresponderá con el inicio de cada curso en la ludoteca y el Centro de soporte familiar municipal.

- La admisión se realizará por riguroso orden de inscripción en cada grupo de edad y se intentará nivelar el número de integrantes en los distintos grupos de edad.

- En el caso de existir mayor demanda que plazas existentes, se priorizará, en el caso de cobertura de todas las plazas, a los menores que se encuentren empadronados en el municipio de Sigüenza, y en el caso de seguir siendo mayor la demanda, a los empadronados de mayor antigüedad, de seguir persistiendo se llevará a cabo un sorteo.

- En el caso de que no se cubran todas las plazas, el plazo para su inscripción permanecerá abierto hasta ser completadas.

- Las solicitudes se presentarán en la propia ludoteca y el Centro de soporte familiar, para su inscripción, debiendo el adjudicatario dar comunicación de todas las altas, bajas o cualquier incidencia al Ayuntamiento sin que exista previo requerimiento por parte del mismo.

- Existirá una lista de espera para el caso de cubrir posibles bajas a lo largo del curso.

- Se intentará potenciar la participación activa de los menores en situaciones socialmente desfavorables, generando una dinámica grupal Integradora. Para aquellos participantes con características especiales (discapacidad, problemas conductuales, dificultad social, etc.) se establecen unos protocolos especiales en relación a: Cada caso especial, se valora individualmente, teniendo en cuenta las características propias del grupo ya formado en el que vaya a participar. Es necesario presentar por parte de los familiares, un informe sobre los niñas/os, realizado por algún profesional, en el que conste el tipo y el grado de discapacidad o dificultad, así como las pautas a seguir en relación con su comportamiento.

- En caso de que los niños no logren adaptarse a la dinámica grupal, los profesionales de la ludoteca, coordinados con los Servicios sociales municipales, le sugerirá a sus familiares otros servicios donde pudiera adaptarse de forma más positiva o establecer un programa individual.

Artículo 10.- Condiciones de baja de usuario de la ludoteca y el Centro de soporte familiar municipal

En el caso de existir más demanda que plazas ofertadas, se establecerá el siguiente procedimiento:

- Cuando un niño tenga repetidas faltas de asistencia sin justificar, se avisará a sus familiares para su justificación o baja del mismo, sin tener derecho a la devolución de la cuota, procediendo a la incorporación del siguiente niño/a, siguiendo la lista de reserva, siendo la cuota de participación proporcional al tiempo que resta para la finalización del año.

Artículo 11.- Funcionamiento.

La ludoteca y el Centro de soporte familiar municipal dispone de un Proyecto lúdico socioeducativo anual que proporciona coherencia a su organización y funcionamiento, y en el que se incluyen los siguientes aspectos:

- Formulación de objetivos.

- Metodología.

- Actividades a desarrollar con el niño y sus familias.

- Horarios y calendario.

- Destinatarios y funciones del personal adscrito al centro.

- Sistemas de evaluación a utilizar para valorar cada uno de los aspectos anteriores.

- Las actividades con los niños y niñas, programadas con la participación de estos, permitirán ejercitar y experimentar de manera práctica valores como la responsabilidad, tolerancia, solidaridad, democracia, participación, cooperación, sociabilidad y no discriminación, facilitando la comunicación con los iguales. Así, las actividades programadas con y para los niños y niñas podrán distinguirse tres tipos: Juego libre, actividades ordinarias y actividades extraordinarias.

- En el Juego libre, la actividad lúdica se realiza espontáneamente y libremente, y no existe intervención de una persona ajena.

- En las actividades ordinarias, existirá una programación para el tiempo de juego que contemplará distintos tipos de actividad: Teatro, pintura, animación a la lectura, servicios de merienda etc., además, entendiendo la educación para la paz y cooperación, educación en perspectiva de igualdad de género, educación para la salud, para el medio ambiente son áreas transversales que abarcan todas las actividades lúdicas.

- En las actividades extraordinarias se incluyen todas aquellas que se realizan una o dos veces al año y rompen con la dinámica habitual de la ludoteca municipal y el Centro de soporte familiar, como puede ser celebraciones de fiestas, salidas lúdicas, visitas culturales, concursos, teatros, gymkhanas etc.

La ludoteca y el Centro de soporte familiar también deberá programar actividades dirigidas a los padres que podrán ser formativas, informativas o participativas en consonancia con el objeto del propio Centro. Para el desarrollo de las actividades, la ludoteca y el Centro de soporte familiar podrá contar con el apoyo de personal becario, voluntario o en prácticas.

Artículo 12.- El equipamiento, los juegos y los juguetes.

El equipamiento, los juegos y los juguetes deberán, en todo caso, cumplir la legislación sobre seguridad en las áreas de juego infantil y en los juguetes contenidas en las normas UNE.

Artículo 13.- Régimen de funcionamiento.

Ni la empresa adjudicataria (en su caso) ni el Ayuntamiento se responsabilizan de las pérdidas o robos que puedan tener los usuarios en el interior del recinto de la ludoteca.

Los padres o tutores del niño no podrán permanecer en el recinto durante la prestación del servicio, excepto en aquellas actividades que se organicen con la asistencia de ellos y de los niños, organizadas por el Centro. Al finalizar el horario de la ludoteca, y según conste en el documento de autorización, recogerán a sus hijos. El personal que atiende la ludoteca no podrá hacerse cargo de los niños una vez que acabe el horario de la misma. Los padres, en el documento de autorización, designarán un teléfono

de contacto, a efectos de que puedan ser localizados inmediatamente en caso de cualquier incidencia.

La ludoteca dispondrá de un libro de reclamaciones a disposición de los padres, a través del cual, se canalizarán las diferentes cuestiones que se planteen. El libro de reclamaciones estará a disposición en el Ayuntamiento de Sigüenza.

Artículo 14.- Pago del servicio.

Lo será mediante el abono anticipado del precio público que, en cada momento, esté establecido para la actividad por el Ayuntamiento.

Artículo 15.- Derechos y deberes de los usuarios:

15.1. Derechos:

- Los que reconoce la Constitución Española, los Tratados internacionales y los demás derechos garantizados por el Ordenamiento jurídico.

- Hacer uso de la ludoteca y el Centro de soporte familiar municipal disfrutando de sus bienes y servicios, participando en las actividades de la ludoteca dentro de la capacidad de aforo de la misma, y a utilizar las instalaciones y el material en régimen de igualdad, dentro de las edades y espacios establecidos

- Solicitar información sobre las actividades y programas de las ludotecas.

- Informar a los usuarios a través de los profesionales que lleven a cabo la prestación del servicio, o de sus padres o tutores de las actividades y programas que se desarrollen en la ludoteca

- Manifestar sus inquietudes y propuestas, proponer actividades y efectuar propuestas a realizar en el Centro o manifestarse sobre cualquier aspecto que afecte al funcionamiento de ludoteca.

15.2. Deberes:

- Mantener en todo momento un trato respetuoso hacía los responsables de las actividades, los profesionales, los trabajadores y a todos los participantes de la ludoteca municipal y el Centro de soporte familiar.

- Mantener un trato respetuoso y digno hacia los usuarios del Centro.

- Hacer uso correcto de los bienes, materiales, servicios e instalaciones a los que accedan para el desarrollo de sus actividades procurando mantenerlo en buen estado.

- Cumplir con el Reglamento de uso de la ludoteca municipal y el Centro de soporte familiar municipal.

- Atender las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio en cuanto a la utilización de las instalaciones, material y al desarrollo de las actividades programadas.

- Los padres o tutores deberán atender al pago del precio público para la utilización del servicio.

- Recogida en el horario establecido a los niños usuarios del Centro.

Artículo 16.- Instrucciones de gestión del servicio.

En caso de ser prestado el servicio mediante gestión indirecta, por el órgano de contratación se dictarán las oportunas instrucciones de gestión del servicio.

- La ludoteca mantendrá actualizado un libro registro de usuarios, cuya llevanza es responsabilidad del personal contratado para la gestión de la ludoteca, con el fin de controlar la asistencia de los usuarios.

Artículo 17.- Normas de convivencia.

Con carácter meramente ejemplificativo, y sin perjuicio del resto de obligaciones que resulten, las principales obligaciones se enumeran como las siguientes:

a) De carácter general (entre otras).

- Es importante que los niños acudan a la ludoteca con ropa cómoda, que no impida la autonomía de los niños.

- Los niños y niñas serán acompañados a la entrada de la ludoteca y allí mismo serán recogidos. Los padres se responsabilizarán de los niños desde el momento de su presencia en al aula o en el centro.

- En el caso de que los niños vayan a ser recogidos por personas distintas a las habituales, hay que avisar al Centro y deberán adjuntar autorización escrita.

- No se admiten visitas durante el horario de ludoteca.

- Es importantísimo respetar los horarios de entrada y salida establecidos.

- Las familias y los ludotecarios y profesionales del Centro respetarán los canales de información y comunicación establecidos con el fin de no interferir en la dinámica del Centro.

b) Aspectos sanitarios.

- Los niños no deben asistir al Centro si presentan síntomas de enfermedad: Fiebre, diarrea, conjuntivitis, pediculisis (piojos) o cualquier enfermedad infecto-contagiosa.

- No se administrarán medicamentos en el Centro.

- En el caso de que los niños presenten síntomas de enfermedad durante su estancia en el Centro se avisará a los padres para que, en la medida de sus posibilidades, lo recojan lo antes posible.

- En caso de accidente o fiebre muy alta, el niño será trasladado al Centro sanitario más próximo, comunicándolo a la familia.

- Es necesario cuidar la higiene personal de los niños

- La ludoteca y el Centro de soporte familiar municipal estará obligado a atender las especialidades alimenticias que afecten alguno de los niños (celíacos, diabéticos, alérgicos a cualquier alimento, etc.), debiendo los padres comunicar a los profesionales del Centro cualquier incidencia de esta índole.

- Los profesionales del Centro estarán obligados a mantener en perfecto estado de conservación, limpieza e higiene el Centro resultando apto para la formación educativa, manutención y entretenimiento de los usuarios

Artículo 18.- Pérdida de la condición de usuario.

La pérdida de la condición de usuario tendrá lugar:

1. Por renuncia voluntaria a continuar siéndolo.

2. Por cumplimiento de los 12 años de edad, a excepción de propuesta de Servicios Sociales.

3. Por pérdida de las condiciones legales exigidas para serlo.

4. Por decisión del Ayuntamiento, ante el incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento de régimen interior y de las normas y acuerdos válidamente adoptados por los órganos municipales competentes.

Artículo 19.- Infracciones y sanciones.

Se consideran infracción el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contenidas en el presente reglamento.

Son infracciones leves:

a) No mostrar la debida diligencia en la utilización de las instalaciones y el material.

b) No atender las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio.

c) El retraso hasta de quince minutos en el horario de recogida de los niños usuarios del servicio por parte de los padres o tutores.

Son infracciones graves:

a) Causar de forma intencionada daños en las instalaciones o el material de la ludoteca.

b) El provocar altercados con el resto de los usuarios.

c) El retraso hasta de una hora en el horario de recogida de los niños usuarios del servicio por parte de los padres o tutores.

d) La comisión de tres o más faltas leves en el plazo de seis meses.

Son infracciones muy graves:

a) El deterioro grave y relevante de las instalaciones o el material de la ludoteca.

b) El impedimento del uso de las instalaciones por los demás usuarios.

c) El retraso de más de una hora en el horario de recogida de los niños usuarios del servicio por parte de los padres o tutores, supondrá grave obstrucción al normal funcionamiento del servicio.

d) La realización de actividades o asumir el ejercicio de las mismas por parte de los profesionales o responsables de la ludoteca que se desvinculen del objeto del Centro y su finalidades enmarcadas en los artículos 4 y 11.

e) Incumplimiento de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter Personal y la Ley 3/1999, de 31 de marzo, del Menor en Castilla-La Mancha.

f) La comisión de dos o más faltas graves en el plazo de seis meses.

Sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de las instalaciones por un plazo no superior a 7 días.

Las infracciones graves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de las instalaciones por un plazo de 8 a 15 días.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de las instalaciones por un plazo de 16 a 30 días.

La sanciones por faltas graves y muy graves llevaran aparejada siempre la obligación de indemnizar los daños causados.

Artículo 20.- Responsabilidad.

Los responsables civiles subsidiarios de las infracciones serán siempre los padres o tutores de los menores usuarios.

Disposición adicional.-

El presente Reglamento afecta a todos los usuarios de la ludoteca y el Centro de soporte familiar municipal, así como a los padres y tutores de los mismos, y estará a disposición de los usuarios, padres y tutores para su consulta.

Disposiciones finales primera.-

Este Reglamento entrará en vigor una vez se produzca la aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Sigüenza, conforme a su tramitación específica y transcurrido el plazo requerido. Contra el presente Reglamento, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Ayuntamiento pleno, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

1337

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Loranca de Tajuña

EDICTO

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 172 y 177 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20, 37 y 38 del Real Decre-

to 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público el expediente de modificación de crédito n.º 1/2016, de suplemento crédito, por importe de 120.144,44 euros que afecta al vigente presupuesto y que se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Se anuncia que estará de manifiesto al público, por término de quince días para que puedan formularse reclamaciones, por los motivos taxativamente enumerados en el art. 170 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referido, por las personas legitimadas según la ley y con sujeción a lo siguiente:

a) **Plazo de exposición:** Quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
b) **Oficina de presentación:** Registro General del Ayuntamiento.
c) **Órgano ante el que se reclama:** Pleno de Ayuntamiento.

En Loranca de Tajuña a 4 de mayo de 2016.– El Alcalde, Enrique Calvo Montero.

1338

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alocén

EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía dictado con fecha de 26 de abril de 2016, los padrones de contribuyentes de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos del 1.º y 2.º semestre de 2016, quedan expuestos al público en este Ayuntamiento para examen y reclamaciones por plazo de quince días hábiles contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El presente edicto sirve de notificación colectiva a los sujetos pasivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley General Tributaria, siendo el plazo de ingreso en periodo voluntario del 15 de mayo, al 15 de junio, del año en curso, pudiendo realizar el ingreso en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de oficina o en la cuenta corriente de este Ayuntamiento en La Caixa, oficina de Budia. Dejando constancia de que transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán los recargos que correspondan y los intereses de demora legalmente exigibles y, en su caso, las costas que se produzcan, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y 25 al 28 de la Ley General Tributaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer contra las cuotas líquidas recurso de reposición obligatorio ante esta Alcaldía, como recurso previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del siguiente al de finalización del periodo de exposición al público.

Alocén a 26 de abril de 2016.– El Alcalde, Jesús Ayuso Aparicio.